

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 1931

ARTÍCULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Judías	1,23	1,15	0,92	Kilo
Guisantes.	0,60	0,96	0,50	Idem
Tomates.	1,25	0,90	1,25	Idem
Pimientos.	"	1,08	"	Idem
Cebollas.	1,26	0,67	0,77	D. ^a según t. ^o
Ajos	0,80	0,68	0,85	Idem
Fréjoles	1,23	1,17	1,25	Kilo
Repollo.	0,64	0,55	0,46	Uno según t. ^o
Lechuga	0,22	0,15	0,15	Idem
Patatas viejas	0,35	"	0,25	Kilo
Patatas nuevas	0,38	0,36	0,35	Idem
Melocotones.	"	2,62	"	Idem
Peras.	"	1,56	"	Idem
Nueces.	1,20	1,22	"	Idem
Avellanas.	1,25	1,60	"	Idem
Cerezas	0,58	0,60	0,25	Idem
Guindas	1,25	1,00	"	Idem
Fresas.	"	2,50	2,00	Idem
Ciruelas	"	1,47	"	Idem
Albaricoques	"	1,80	"	Idem
Vacuno mayor	3,25	3,10	"	Idem
Ternera.	3,89	4,06	3,32	Idem
Cerda.	3,06	2,72	2,62	Idem
Lanar.	3,16	3,33	2,50	Idem
Cabrío.	3,50	"	"	Idem
Gallinas.	7,55	7,85	5,33	Una según t. ^o
Pollos	5,42	4,71	3,12	Idem
Manteca.	4,81	5,00	3,90	Kilo
Huevos	3,00	3,11	2,42	Docena
Leche.	0,40	0,50	0,46	Litro
Jamón.	6,75	7,50	5,50	Kilo
Tocino.	3,62	4,31	3,50	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 50 pesetas.

Granza, a 40 idem idem.

Coque, a 65 idem idem.

HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Manuel García y Compañía, de Vilde (Ribadedeva), a 60 pesetas los cien kilos, con envase.

De la fábrica de Fernandez y Pelaez, de Navia, a 66,50 idem.

De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés a 65,50 y fuerza, a 70,50 idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 14 de Julio de 1931.—El Gobernador, *Jesús Fernández Conde*COMISION GESTORA
PROVINCIAL

Sesión del día 2 de Junio de 1931
(Conclusion)

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D.^a Justina Amado Boluna, vecina de Gijón.

Igualmente se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, por L.^a Juana García del Busto, D. Agustín García, D. José Rato Cervero, D.^a Margarita Vieta Saldaña, D. Fermín García Bernardo, D.^a María Vallina y D. Segundo Hévia Cañedo, todos vecinos de Gijón.

A propuesta del Negociado; se acordó acretar a los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales, Sres. Berenguer Figueroa, y Velasco Alvarez, las cantidades que les corresponde en concepto de indemnización por dietas a razón de 15 pesetas por día, por los que invirtieron en la inspección practicada en varios Ayuntamientos, que se abonarán con cargo a la consignación de 37.000 pesetas, figurada para estas atenciones en el presupuesto.

Vista una certificación acreditativa de que los individuos a que se refiere y figuran en la relación que empieza con Enrique Gonzalez Menendez y termina con Rafael López Alvarez, adscritos a la Administración de Arbitrios del Ayuntamiento de Oviedo, no perciben jornales superiores a ocho pesetas, y teniendo en cuenta que se ha sufrido error al clasificar sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó clasificarlos en la Tarifa 3.^a, clase 13.^a, y ordenar al Ayuntamiento que con arreglo a éste proceda a variar la clasificación anterior.

En vista de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el recurso interpuesto por D. Francisco Gonzalez Fernandez, contra acuerdo de esta Comisión provincial, desestimando reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal; se acordó, de conformidad con el dictamen del

Negociado, clasificarle en la tarifa 1.^a, clase 12.^a, y que se le devuelvan 15 pesetas a que asciende la diferencia a su favor entre la cédula anteriormente expedida y la que ahora le corresponde.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos en la misma durante el mes de Mayo último, que importa 120 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una instancia de María Luisa Gonzalez Fernandez, vecina de Oviedo, solicitando que por haber fallecido su padre D. Ramón Gonzalez Martinez, Praticante primero que fué del Hospital provincial, se le conceda la pensión de orfandad a que tenga derecho; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, reconocer a favor de D.^a María Luisa Gonzalez Fernandez, derecho a disfrutar de la pensión vitalicia anual de 818,66 pesetas en concepto de orfandad, que habrá de percibir desde el día 12 de Febrero del corriente año, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de D. José Ramón Gonzalez Martinez, e interin no contraiga estado matrimonial o religioso.

Vista una instancia de D. Francisco Martinez Dutor, vigilante de Obras provinciales, solicitando se le concedan los beneficios del Reglamento para la concesión de jubilaciones y pensiones de los empleados de esta Excm. Diputación, mediante el descuento en sus haberes del 5 por 100; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, reconocer a D. Francisco Martinez Dutor, derecho a disfrutar de haberes pasivos desde el día primero de Enero de 1929 y siempre que por el recurrente se ingresen en arcas provinciales, la cantidad correspondiente al 4 por 100 de los haberes que haya percibido desde la mencionada fecha y el 1 por 100 sobre igual cantidad, si quiere adquirir derecho a que la Excelentísima Diputación satisfaga con cargo al presupuesto provincial los descuentos con que el Estado graba los haberes de jubilaciones y pensiones.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de dietas devengadas y de los gastos de locomoción causados en el mes de Enero pasado, por el Inspector Jefe del Ramo D. Benjamín Menéndez y por el empleado con destino en la Administración local de Avilés, y encargado de la inspección especial, D. Eusebio G. Olamendi, se acordó aprobar dichas relaciones y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que se expida un libramiento por su total importe de 1.154,72 pesetas a favor del Administrador general de Arbitrios, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de dietas devengadas y de gastos de locomoción causados en el mes de Febrero último por los Inspectores del ramo D. Benjamín Menéndez y don Santiago Sánchez y por el encargado de la inspección especial D. Eusebio G. Olamendi, se acordó aprobar dichas relaciones y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que por su total importe de quinientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos, se expida un libramiento a favor del Inspector general de Arbitrios para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios, de las dietas devengadas y de los gastos de locomoción causados en el mes de Marzo último, por el Inspector Jefe del ramo y el encargado de la inspección especial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las expresadas relaciones y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que por su total importe de 1.220,22 pesetas se expida un libramiento a favor del Administrador general de Arbitrios, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Asesor de los servicios agro-pecuarios, de la inversión de las 1.230 pesetas correspondientes al libramiento número 96 expedido a su favor para las atenciones de la Granja Agrícola de Tineo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador de los expresados servicios, aprobarlas y pasarlas a la Depositaria de Fondos provinciales para unir al citado libramiento.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Asesor de los servicios agro-pecuarios, correspondientes al libramiento número 812 importante 1.750 pesetas, cantidad invertida en el pago de abonos químicos, jornales, maquinaria agrícola y otros gastos de la Granja provincial de Tineo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador de los expresados servicios, aprobarlas y pasarlas a la Depositaria de Fondos provinciales para unir al libramiento de su razón.

Se acordó aprobar la factura de

D. Gumersindo Hernández, que importa veinticinco pesetas, por el arreglo del reloj de Secretaría, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

A instancia de D. Marcelino Olay Cabal, D. José García Cosío, don Florentino Hurlé Morán y D. Antonio Argüelles Landeta, alumnos internos del Hospital provincial; se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para concurrir a los exámenes de la convocatoria de Junio.

Accediendo a lo solicitado por D. Alberto Díez de Olavarría, representante de la Empresa de Circo Parish y Rexach, se acordó reducir a diez días los quince que, por acuerdo de 26 del pasado Mayo, se habían concedido a dicha Empresa para instalar un Circo desmontable en los terrenos del Campo del Hospicio, subsistiendo la cuantía de cuarenta pesetas diarias y todas las demás condiciones fijadas en el mencionado acuerdo.

Vista nuevamente la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de 1.200 pesetas, importe de los uniformes hechos a dos Porteros, Cabo de Sala, Rondin fumista, Guardia del jardín y Cauffeur, que prestan servicios en dicho Establecimiento; se acordó, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Visitador, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta de los gastos ocasionados por los representantes de la Corporación en el viaje realizado a Madrid recientemente con el fin de gestionar diferentes asuntos de interés para la provincia, se acordó aprobarla por su importe de 1.209,10 pesetas, y que se expida un libramiento por dicha cantidad a favor del Depositario de Fondos provinciales con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excm. Diputación, para abonarla a los cuentadantes.

En vista de la comunicación del Director del Hospital-Manicomio provincial, dando cuenta de las faltas cometidas por la enfermera Leonor Alvarez Fernandez, en el desempeño de su cargo; se acordó instruir expediente para depurar los hechos que se refieren en dicha comunicación y nombrar Juez instructor del mismo al Sr. Diputado D. José A. Buylla.

De conformidad con lo interesado por la Dirección del Hospital, se acordó adquirir de la Casa A. Ballesteros de Bilbao, el instrumental quirúrgico de otorinolaringología a que se refiere el presupuesto que se acompaña y que su importe de 1.137,35 pesetas, se abone con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial de gastos de dicho Establecimiento.

En atención a las razones que expone el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó confirmar el nombramiento efectuado por el mismo del Asilado Enrique Alvarez, para el cargo de auxiliar de la Panadería del Establecimiento, en cuya dependencia

vieno prestando sus servicios desde hace siete años, con el jornal de 5,25 pesetas diarias, que será abonado con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Vista la certificación de obra realizada por el Ayuntamiento de Salas en el camino vecinal de Salas a Arcallana pasando por Poles, y la correspondiente de inspección; se acordó aprobarlas y que se abonen 5.546,61 pesetas a don Benigno Fernandez, encargado de la construcción de dicha vía, y 383,85 pesetas al Pagador de Obras provinciales, por lo correspondiente a la inspección de dicha obra.

Vista la cuenta justificada de los gastos originados con motivo de la confección del Censo electoral; se acordó abonar su importe de 1.033,25 pesetas al encargado de la Administración del BOLETIN OFICIAL, D. Raul Fernandez, con cargo a la consignación figurada para aquellas atenciones en el presupuesto vigente, y de conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó expedir a su favor un libramiento por valor de 3.500 pesetas, con cargo a la consignación figurada para los gastos del Censo electoral, a fin de poder abonar los trabajos que se están efectuando para su confección.

De conformidad con lo que manifiesta el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó denegar lo interesado por el Alcalde de San Martín del Rey Aurelio sobre nombramiento de Peón caminero para la conservación de los caminos vecinales de Sotroñido a los Caleyos y de Entrego a Bimenes, por no ser posible haya Peones camineros fijos.

Se acordó designar al Decano de la Beneficencia provincial, don Eugenio Carrizo, como Presidente, y a los Jefes Clínicos D. Francisco Garcia Diaz y D. Alfredo Blanco Gonzalez, para formar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Practicante tercero, vacante en el Hospital provincial.

En atención a lo interesado por el Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó proponer al Sr. Diputado D. José A. Buylla, para formar parte como Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

Dada cuenta de la Memoria que presentan los Jefes Clínicos del Manicomio provincial, sobre las urgentes medidas que a su juicio son necesarias implantar en la actual instalación de dicho Establecimiento; se acordó pasarla a estudio de la Ponencia de Beneficencia.

A propuesta del Vocal Visitador de los Establecimientos de Beneficencia, Sr. A. Buylla; se acordó que el Capellán de la Residencia provincial de Niños, se limite en el desempeño de sus funciones a las propias de su Ministerio, absteniéndose de toda inspección y por consiguiente de las atribuciones que se le confirieron por acuerdo de 2 de Agosto de 1918.

Se acordó dotar de vestuario de verano, previo concursillo el efec-

to, al personal subalterno del Palacio provincial.

Se acordó conceder la cantidad de 125 pesetas, para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca del Centro Instruccion Mercantil, de Cornellana.

Dada cuenta de la propuesta para la habilitación de créditos, que dice como sigue:

•Habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1931.

Capítulo I.—Obligaciones generales.

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado

	Pesetas
Para refuerzo de la partida consignada para gastos de impresión y rectificación del Censo electoral.	5.000,00

Total del artículo . 5.000,00

Capítulo I.—Obligaciones generales.

Artículo 3.º—Deudas

A D. Macario Iglesias, Director de la Residencia provincial de Niños, por jornales y materiales invertidos en la confección del Censo electoral	2.864,49
---	----------

Total del artículo . 2.864,49

Resumen

Importa el artículo 1.º	5.000,00
Importa el artículo 2.º	2.864,49

Total del Capítulo I. 7.864,49

Capítulo VIII.—Beneficencia

Artículos 2.º, 4.º y 6.º—Residencia provincial de Niños

Capítulo X—Artículo 1.º—Edificios

Para refuerzo de la consignación figurada para conservación y reparación del edificio de la Residencia, por estimarse insuficiente la del presupuesto ordinario	12000,00
---	----------

Total del artículo . 12000,00

Artículos 3.º, 5.º y 6.º—Hospital

Capítulo V.—Artículo único.—Enfermeros y sirvientes

1—Para jornales de once enfermeros aumentados en la plantilla de los mismos al objeto de establecer jornada de las ocho horas de trabajo.	16682,85
---	----------

2.—Para idem idem, idem de diez enfermeras, idem idem, idem	12250,00
---	----------

Total del artículo . 28.932,85

Capítulo IX—Artículo 3.º—Deudas

A D. Francisco Alonso, contratista del abastecimiento de carnes a los Establecimientos de Beneficencia, por la suministrada al Hospital en	
--	--

el mes de Diciembre del año próximo pasado	11537,20
Total del artículo	11537,20
Resumen	
Importa Residencia provincial.	12000,00
Importa Hospital.	40270,05
Total Capítulo VIII.	52270,05
Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales	
Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales	
Para completar el haber (jornales) de un latonero auxiliar que actualmente disfruta el de pesetas 2.200 anuales.	300,00
Total del art. y capítulo	300,00
Resumen general	
Importa el Capítulo I	7864,49
Importa el Capítulo VIII	52270,05
Importa el Capítulo XI	300,00
Total.	60434,54

El importe de los gastos fijados anteriormente se cubren con una suma igual de ingresos tomados del sobrante de 2.427.347,25 pesetas que arroja la liquidación del ejercicio de 1930.—Palacio provincial, 1.º de Junio de 1931.—Ramón G. Peña.—Valentín Alvarez».

Se acordó aprobarla, Penetrada la Comisión de la urgente e indispensable necesidad de aumentar el número de enfermeros y enfermeras que existen en el Hospital Manicomio a fin de que se implante en dicho servicio la jornada de ocho horas de trabajo; de conformidad con lo resuelto en las sesiones de 12 y 26 de Mayo próximo pasado y de la propuesta formulada como consecuencia de esta última; se acordó nombrar con carácter provisional enfermeros del Hospital, con el jornal correspondiente a 2.600 pesetas anuales, a D. Ramón Meana, D. Constantino Grossi, D. Angel Rosells, D. Ignacio González Fernández, D. Victor Caso Secades, D. José Fernández Alonso, D. Angel Pedregal, D. Manuel Escotet, D. Constantino Suárez y D. Julio Viejo; y enfermeras, también con carácter provisional, y con el jornal correspondiente a 2.100 pesetas anuales, a D.ª María Martínez García, D.ª María Figares Fernández, D.ª Angeles Camacho Fernández, D.ª Asunción Secades Fernández, D.ª Felisa Galán, doña María Sordo Miguel, D.ª María Labrador Rodríguez, D.ª María Menéndez García, D.ª Escolástica Soto García y D.ª Concepción Fernández, todos cuyos jornales expresados habrán de abonarse con cargo a la Habilitación de crédito que acaba de ser aprobada.

Asimismo y por las mismas causas que motivan el acuerdo que precede, se acordó nombrar con carácter provisional, a propuesta del Vocal de la Ponencia de Beneficencia Sr. Buyla, y en virtud de las circunstancias que en él concurren, a D. Marcial Robles, enfermero afecto al servicio de Radiografía del Hospital, con el jornal correspondiente a 2.600 pesetas anuales.

Y se levantó la sesión, siendo las trece cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro con destino al Hospital provincial y durante el corriente año de 1931, de las telas y ropas de cama que a continuación se expresan:

500 metros sábana primera, Coruñesa, cruda, 160 centímetros, a 2,50 pesetas metro.

1.500 idem idem, Llave azul, 160 centímetros, a 2,60 idem metro.

1.000 idem idem, Suave, de 160 centímetros, a 2,70 idem metro.

1.000 idem género lavado corriente, 80 centímetros, a 1,05 pesetas metro.

400 idem piqué blanco para colchas, a 2,70 idem metro.

100 idem vichy, 70 centímetros a 1,40 idem metro.

100 idem dril sarga, 65 centímetros, a 1,35 idem metro.

700 idem cuti satén extra Boyer, 140 centímetros, a 3,25 idem metro.

200 idem lona blanca, segunda, 100 centímetros, a 2,25 idem metro.

200 idem terliz para gergones, 135 centímetros, a 2,10 idem metros.

100 colchas regentes, camas, blancas, sin fleco, Estabanell, a 11 idem una.

200 Cobertores lana, señal número 95, tamaño 160 por 200, a 18 pesetas uno.

40 Docenas de servilletas sarga 55 por 55, a 28 pesetas docena.

40 idem de tohallas rusas, jareton, 55 por 100, a 30 pesetas docena.

40 kilogramos de lana lavada, seca, para colchones, clase superior, a 4,75 pesetas kilogramo.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el Miércoles 19 del próximo mes de Agosto y hora de las doce en la Sala de Subastas del Palacio Provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de contratación y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto para los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece en el Negociado de Beneficencia de esta Excm. Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60) pesetas y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse el resguardo de depósito que acredite haber constituido la fianza provisional que se elevará a definitiva por aquél a quien se adjudique el remate importantes dichas fianzas:

Para la primera Coruñesa, la fianza provisional será de 62,50 pesetas y la definitiva de 125 pesetas.

Para la llave azul las fianzas serán de 195 y 390 pesetas respectivamente.

Para la sábana suave de 135 y 270 pesetas respectivamente.

Para el lavado corriente de 52,50 y 105 pesetas respectivamente.

Para el piqué blanco de 55 y 110 respectivamente.

Para el vichy de 7 y de 14 pesetas respectivamente.

Para el dril 6,75 y 13,50 pesetas respectivamente.

Para el cuti satén 65 y 130 pesetas respectivamente.

Para la lona blanca 22,50 y 45 pesetas respectivamente.

Para el terliz 21 y 42 pesetas respectivamente.

Para las colchas Regentes 55 y 110 pesetas respectivamente.

Para los cobertores de 127,50 y 225 pesetas respectivamente.

Para las servilletas 42 y 84 pesetas respectivamente.

Para las tohallas 45 y 90 pesetas respectivamente.

Para la lana lavada 9,50 y 19 pesetas respectivamente.

Las muestras de los artículos están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial y en Hospital provincial.

La entrega de dichos artículos será igual a las indicadas muestras.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o la provincia, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder notarial, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos podrá hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición:

D. N. N. que vive en la calle de... vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... para la subasta de los artículos necesarios al Hospital provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fueran varios) con sujeción al expresado pliego, al pro-

cio de pesetas (cada uno también por separado, si fueran varios).

(Las cantidades en letra).
Fecha y firma del licitador.

Oviedo, 20 de Julio de 1931.—
P. A. de la C. G. P.—El Presidente,
Valentín Alvarez.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

CURSO DE 1930-1931

ANUNCIO

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes extraordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad, durante el mes de Agosto próximo, de diez a trece, los días laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas y en unión de los derechos prevenidos por las vigentes disposiciones.

Los que soliciten por primera vez, matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además de sus respectivas solicitudes, el título de Bachiller, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada en su caso, debiendo presentar a la vez, dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas en papel de pagos también por derechos académicos; 1,25 en idem por derechos de inscripción, y 23,75 pesetas en metálico (5 por cuotas del Patronato Universitario, 2,50 por instrucción de expediente, y 16,25 por derechos de matrícula, académicos y exámen.) A la vez que los derechos, se entregarán con la instancia, tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor, se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial, y presentarán dos testigos para la identificación personal.

Todos los alumnos que soliciten matrículas en enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría general, dos fotografías y abonarán en el acto la cantidad de cinco pesetas en metálico.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto ley de 19 de Mayo de 1928, reformando la enseñanza universitaria, quedan obligados los alumnos a observar el mínimo de escolaridad que para las Facultades de

Derecho y Ciencias allí se señala, siendo por tanto la duración de los estudios para la primera, de cinco años, y para la segunda de cuatro.

De conformidad a lo prevenido en la orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de 6 del actual, los alumnos oficiales que hubieren aprobado en Junio todas las asignaturas que hayan estado matriculados, podrán solicitar matrículas para la convocatoria actual.

Se anularán tanto las matrículas como los exámenes que se verificuen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Julio de 1931.—El Rector accidental, D. Vallina.

R. al núm. 1.842.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de no haberse producido reclamación alguna durante los cinco días de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del corriente mes, se saca a subasta por término de veinte días, la construcción de un colector en la barriada de la Cooperativa «La Nueva», sita en la Fuente de la Teja, barrio de Santullano, por el tipo de 26 159,04 pesetas, a percibir en el actual año 13.079,52 pesetas, consignadas en el presupuesto del corriente año, y el resto de la contrata con cargo al del año de 1932, cuyas obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La apertura de la zanja llevará una profundidad tal, que la distancia de la parte superior del colector a la rasante del terreno sea como mínimo de un metro, entendiéndose como rasante del terreno la que ha de ser definitiva y que figura en el proyecto de urbanización de aquella zona. El ancho de la zanja será el suficiente para que pueda llevar cómodamente el colector que se proyecta. Esta zanja se entibará convenientemente si la profundidad de la zanja y clase de terreno así lo exigiera.

2.ª La apertura de la zanja se hará como mínimo en dos tramos, comprendiendo el primero la parte no urbanizada y el segundo la urbanizada. Ningún trozo de zanja podrá abrirse sin antes haber rellenado el anterior.

3.ª La parte de zanja y el colector correspondiente comprendido entre los perfiles 12 y 15, se hará lo más rápidamente posible, facilitando el paso a los vecinos por medio de tabloncillos tendidos sobre la zanja si fuera necesario.

4.ª Será de cuenta del contratista la reparación absoluta del pavimento de adoquín en la calle de Bermudez de Castro, de lo que responderá con la garantía correspondiente. El permiso necesario le será facilitado por el Ayunta-

mento, así como el paso por terrenos particulares y del Cuartel de Pelayo.

5.ª Una vez terminado cada trozo de colector se procederá al aterrado del tramo de zanja correspondiente, lo que se hará por tongadas de diez centímetros, convenientemente apisonadas y en forma que el colector quede rodeado de tierra en todo su perímetro.

6.ª Mientras duren estas obras y especialmente en la parte que comprende la carretera, se pondrán las señales de peligro reglamentarias, colocando los faroles necesarios a este fin.

7.ª En la formación del colector se empleará una mezcla de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

8.ª La arena empleada en este colector estará lavada, exenta de arcilla o será del río Sella (Torreño).

9.ª La gravilla será caliza o sílicea, limpia y su mayor diámetro no excederá de tres centímetros.

10. El contratista tendrá derecho a percibir mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a las liquidaciones parciales que de la misma haga el Ingeniero municipal.

11. Para optar a la subasta el contratista depositará en la Caja municipal la cantidad de 1.307,95 pesetas, que importa el 5 por 100 del presupuesto en concepto de garantía, depósito que será elevado a 2.615,90 pesetas, por el adjudicatario de las obras, cantidad que expresa el 10 por 100.

12. El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses a contar desde el día en que se notifique la adjudicación del contrato.

13. El contratista abonará en concepto de indemnización por cada día que exceda del plazo de terminación de las obras, la cantidad de 30 pesetas que se deducirán de la liquidación final.

14. Terminadas las obras de este contrato y recibidas provisionalmente, transcurrido un mes que se considera como plazo de garantía se recibirán definitivamente por la Comisión de aguas e Ingeniero municipal.

15. El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a sus obreros con motivo de las obras, para lo cual tendrá la obligación de hacer el correspondiente seguro de accidentes.

16. También será responsable de todos los perjuicios que ocasionen en las fincas colindantes con motivo de las obras o a los transeúntes si empleara explosivos en las mismas.

17. El contratista se atenderá en cuentas dudas o interpretaciones de este contrato a las instrucciones y decisiones del Sr. Ingeniero municipal.

18. Los solicitantes se sujetarán para todos los efectos legales a los Tribunales de Oviedo y españoles en su caso (condición 7.ª del art. 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924). El Letrado bas-

tanteador de poderes será el Abogado Consistorial D. Manuel Pumaros. Se tendrá en cuenta, en su caso, lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

19. El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios, etc., y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado Reglamento.

20. El expediente con las condiciones que han de reunir los materiales de referencia está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles y la apertura de pliegos se efectuará al día siguiente de terminar el plazo del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Oviedo, 14 de Julio de 1931.—El Alcalde, Laredo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

D. José Pérez Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onís y su término ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal civil promovidas por el Procurador de éstos Tribunales D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de don Pedro Sobrecueva Alonso, mayor de edad, soltero propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas e intereses, si cita en legal forma a los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Ramón Martínez Huerta, vecino que fué de Santianes de Ola, en este concejo, a fin de que comparezcan a la celebración del oportuno juicio el día treinta y uno del corriente mes y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, previniendo que caso de no comparecer les parará el perjuicio establecido por el derecho.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Martínez Menendez.

R. al núm. 1.871

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que precedente de la Audiencia provincial, y de sumario número 55 de 1930, seguido en este Juzgado por delito de parricidio, contra el procesado Juan Manuel Silvestre García Villaverde, de 46 años de edad, de Juan y Vicenta,

natural de Herrera de Pisuegra, relojero ambulante, se recibió ejecución con la sentencia firme del 10 de Abril último, en la que después de condenar a dicho procesado a la pena de 25 años de reclusión, es asimismo condenado a que indemnice a herederos de la interfecta Antonia García López, con la suma de diez mil pesetas.

Y encontrándose dichos herederos que son Filomena López y su hijo Antonio García López, en paradero ignorado, se les hace esta notificación a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos legales procedentes.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para dicho BOLETIN OFICIAL, en Gijón a 3 de Julio de 1931.—Tomás Guisasola Ovies.

R. al núm. 1.866

Don Germán López Bonilla y Piernas, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, se hace saber al procesado en sumario número 10 de 1930, por delito de estafa, Miguel Arcángel Horacio Carbajal Menéndez, natural de Gijón, de 55 años de edad, que la Audiencia provincial por sentencia del 10 de Marzo último, le condenó en la pena de tres meses de reclusión, multa de 180 pesetas e indemnización de 70 pesetas al perjudicado Luis Vega, que como el anterior se encuentra en paradero ignorado.

Dado en Gijón, a 14 de Julio de 1931.—Germán L. Bonilla.—Tomás Guisasola Ovies.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 35 del año actual, por falsedad, acordó se cite a medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los testigos José Rodríguez García Tuñón, Manuel Sánchez Fernández, Ángel Martínez y Vicente García Suarez, vecinos que fueron de Llanera, en este partido, para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en referido sumario, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 16 de Julio de 1931.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.888